



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0800-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Añadir el concepto de Justicia climática. Considerar en todo momento el principio de justicia climática, en atención a las poblaciones y comunidades más vulnerables.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la XXXV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE JUSTICIA CLIMÁTICA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 4; y se adiciona una fracción XXXV Bis al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Protección Civil</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXV Bis. Justicia climática: Es el principio rector que deberá orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de protección civil, en las que participarán el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, en corresponsabilidad con los sectores social y privado, consistente en garantizar el bienestar, los derechos humanos, la equidad, la no discriminación y el acceso a la justicia de las poblaciones y comunidades más vulnerables frente a las pérdidas y daños derivados de desastres naturales por los efectos</p>



XXXVI. a la **LXI.** ...

Artículo 4. ...

I. a la **VI.** ...

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. ...

del cambio climático, así como para la prevención, adaptación y mitigación de los mismos;

XXXVI. a LXI. ...

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. a VI. ...

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, **considerando en todo momento el principio de justicia climática, en atención a las poblaciones y comunidades más vulnerables,** y

VIII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.